**CAPÍTULO QUINTO**

**FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**ARTÍCULO 57.-** Los Municipios tienen facultades concurrentes con el Estado, en las materias siguientes:

I. Educación;

 II. Salud;

 III. Seguridad Pública;

IV. Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;

V. Comercio;

 VI. Registro del Estado Familiar;

 VII. Asistencia Social;

VIII. Protección, conservación, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente;

 VIII BIS. Gestión y manejo integral de residuos sólidos urbanos;

 IX. Regulación de las instituciones de Asistencia Privada;

X. Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano;

 XI. Desarrollo regional;

 XII. Participar en el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales en lo que respecta a su municipio;

 XIII. Regular la tenencia de la tierra;

 XIV. Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales y participar en el control del desarrollo regional y metropolitano; XV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

XVI. Participar, con la Federación, el Estado u otros Municipios en la formulación de planes de desarrollo urbano y regional, así como en los correspondientes a las zonas conurbadas y metropolitanas, los cuales deberán estar en concordancia con esta Ley, las normas de la materia y los planes generales;

 XVII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de esta materia;

XVIII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquéllos afecten su ámbito territorial;

 XIX. Otorgar licencias y permisos para construcciones conforme a las leyes de la materia, así como, de funcionamiento para la industria y los servicios, en las materias de salud, ecología, seguridad pública, protección civil, asentamientos humanos, desarrollo urbano y regional; XX. Ganadería;

 XXI. Silvicultura;

 XXII. Fomento agropecuario;

XXIII. Turismo;

 XXIV. Deporte;

XXV. Vivienda;

 XXVI. Pesca y Acuacultura;

XXVII. Desarrollo Rural y atención a pueblos y comunidades Indígenas;

 XXVIII. Erradicación de la violencia contra las mujeres e igualdad de género;

XXIX. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

y XXX. Fomento al desarrollo cultural y la promoción del más pleno ejercicio de los derechos culturales de la población, los migrantes, los visitantes y las personas con discapacidad.